

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Asunto: Auto aclara
Radicado: 63.190.40.89.001.2020.00088.00
Demandante: Celio Rivera Erazo
Demandados: Inversiones Mejía y Cia S en C y personas indeterminadas
Auto interlocutorio No.: 687

De conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, es factible corregir, en cualquier tiempo, una providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético o cuando se hubiera configurado la omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que éstas estuvieran contenidas en la parte resolutive del pronunciamiento o influyeran en ella.

De acuerdo con la norma mencionada, una vez revisado el auto de fecha 28 de septiembre de 2023, en la parte resolutive se ordenó informar ad litem designado en este proceso, la cesación de sus funciones, pero se omitió indicar que tal cesación solamente se hace en referencia a la representación judicial de la sociedad demandada, pero que sus funciones siguen vigentes para la representación de las personas indeterminadas.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto interlocutorio No. 663 de fecha 28 de septiembre de 2023, en el sentido que la cesación de funciones del curador ad litem, es en referencia a la representación judicial de la sociedad demandada, pero sus funciones siguen vigentes para la representación de las personas indeterminadas en el presente proceso.

SEGUNDO: ANOTAR que el presente proveído hace parte integrante de las decisiones rectificadas.

Notifíquese y Cúmplase



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez